



Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Estudio Particular del delito

Grado: 3°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, 03 de Julio del 2020.

Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. (Fundamento en los artículos 270 CPCH y 367 del CPF)

Delito de robo

Unidad III Delitos contra las personas en su patrimonio

Fraude

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido

Sujetos Son dos: el activo y el pasivo.

- Activo** - El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio.
- Pasivo** - Puede ser cualquier persona física o moral.

Existen problemáticas de ciertos robos en este caso son 3:

- Entre socios.
- Entre copropietarios
- Entre cónyuges

Robo agravado

La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, cuando el ladrón ejerce la violencia después de consumado el robo

De manera general artículo 381 CPF se precisa en función de qué criterio se agrava el robo en materia federal:

- Agravamiento en función del lugar: fraccs. I, VII, X, XI, XII, XVI, y art. 381 bis.
- Agravamiento en función de las personas: fraccs. II, III, IV, V, VI y XIV, última parte.
- Agravamiento en función de las circunstancias: fraccs. VIII y XIII.
- Agravamiento en función de la ventaja del activo: fraccs. IX y XV.
- Agravamiento en función del objeto material: fraccs. XIV y art. 381 bis.

Excusas absolutorias en el robo.

Se trata de la conducta prevista en el art. 375 del CPF, que prevé una excusa absolutoria por mínima temibilidad del agente.

Esto ocurre cuando:

"Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia

Abuso de confianza

Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio (Artículo 292 CPCH)

- Sujetos Activo** - Puede serlo cualquier persona física.
- Sujeto Pasivo** - Puede serlo cualquier persona física o moral
- Objetos Material.** - El objeto material es la cosa ajena mueble.
- Conducta típica.** - Nadie puede disponer de lo que no tiene
- Tipicidad.** - Cuando todos los elementos del comportamiento encuadren en la descripción legal contemplada en el artículo 296 CPCH
- Atipicidad.** - Disponer de un bien inmueble. Destruir la cosa ajena mueble. Disponer de la cosa si nunca se transmitió la tenencia. Disponer de la cosa sin que haya perjuicio.

El art. 283 del CPCH establece una excusa absolutoria

Cuando el valor de lo robado sin empleo de la violencia no exceda de veinticinco veces el salario, se restituya por el sujeto activo de manera espontánea el objeto del robo y pague éste todos los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad competente tome conocimiento del delito, le beneficiará una excusa absolutoria y no se le impondrá sanción alguna.

- Sujetos Activo** - Puede ser activa cualquier persona física
- Sujetos Pasivo** - Puede ser pasivo cualquier persona física o moral
- Objetos Material** - La cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas.
- Objeto Jurídico** - Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales.
- Conducta típica.** - Engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo.
- Formas y medios de ejecución** - Cualquier artificios, maquinación, etc., que emplee el activo tendente a cometer el fraude, es factible en este delito
- Fraudes específicos** - En el CPCH, los fraudes específicos se encuentran previstos en el artículo 304
- Culpabilidad.** - Sólo es posible la forma dolosa o intencional

Unidad III Delitos contra las personas en su patrimonio

Despojo

Extorsión

Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público.

Usura

Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero.

A quien cometa el delito de usura se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos salarios mínimos.

Daños en la propiedad.

Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra

Sujetos Activo

Puede serlo cualquier persona física.

Sujetos Pasivo

Persona física como una moral, incluso la nación

Objetos Material

Se refiere tanto al objeto o cosa mueble como al inmueble. Jurídico. Es el patrimonio.

Dañar

Significa afectar la cosa, ya sea en forma total o parcial.

Deteriorar

Es un daño o afectación parcial o reparable.

El art. 395 del CPF, que establece: Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:
Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, al que dé propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior ocupe un inmueble de su propiedad,

Sujetos Activo

Puede serlo cualquier persona física.

Objetos Material

Inmuebles. Derechos reales. Aguas.

Furtividad

Significa a escondidas, ocultamente, sin ser visto.

Engaño

Consiste en falsear la verdad, darle apariencia de cierto a lo que no lo es.

Antijuridicidad.

Radica en la violación a la norma que tutela este tipo de comportamiento

No hay circunstancias atenuantes

Lo previsto en el art. 395, quinto párrafo, del CPF, que se refiere al despojo cometido por grupos de más de cinco personas

Daños en propiedad ajena

Nos referiremos a él indistintamente como daños, daño a la propiedad o daño en propiedad ajena

Se advierte que en todos ellos el objeto material es siempre ajeno, pero también es la propia ley la que prevé, por lo menos, un caso para cada delito en que el objeto material pertenece al sujeto activo